

DATOS GENERALES

Sobre eficiencia energética

N° Boletín	12058-08	Fecha de ingreso	3 de septiembre de 2018
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Senado
Autores	Ministerio del Medio Ambiente Ministerio de Hacienda Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones Ministerio de Vivienda y Urbanismo Ministerio de Interior y Seguridad Pública Ministerio de Energía		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	ENERGÍA	Importancia ambiental de la ley	MEDIA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL	Efecto ambiental esperado	POSITIVO
Compromiso abordado	<ul style="list-style-type: none"> Reactivar y actualizar el Plan de Eficiencia Energética 2020, incluyendo el fomento de los sistemas de gestión y cogeneración de energía, el establecimiento de estándares mínimos, la ampliación del etiquetado a otros segmentos domésticos e industriales, la modernización de la normativa de construcción, entre otras medidas. (Programa de gobierno) Generación de condiciones para que Chile enfrente con éxito el cambio climático y la escasez de agua, transformando al país en una plataforma de nivel mundial de energías limpias. (Programa de gobierno y cuenta pública 2020) Viviendas y edificaciones nuevas más eficientes con estándares de aislación a nivel nacional. (Programa de gobierno) Fomento del desarrollo de fuentes de energía renovable, como la eólica, solar, hídrica, geotermia y biomasa, para reducir las emisiones de carbono acorde a nuestros compromisos del Acuerdo de París. (Programa de gobierno y cuenta pública 2020) 		

ESTADO

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

URGENCIAS

5 URGENCIAS SIMPLE, 38 URGENCIAS SUMA Y 9 URGENCIAS DISCUSIÓN INMEDIATA

FECHA EVALUACIÓN: Evaluado por primera vez el 6/9/2019 en primer trámite constitucional y por segunda vez el 20/7/2020 en tercer trámite constitucional.

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

El proyecto de ley tiene por objetivo promover el uso racional y eficiente de los recursos energéticos, para contribuir a mejorar la productividad, la competitividad económica y la calidad de vida de las personas y reducir las emisiones de contaminantes.

A pesar de los enormes beneficios que trae la energía, trae también importantes desafíos. En Chile, la cadena de transformación y uso de la energía es responsable de parte fundamental de la contaminación local y de las emisiones de gases de efecto invernadero. Para enfrentar estos desafíos se requiere un acercamiento regulatorio integral, con instrumentos que regulan y controlan directamente las emisiones de las distintas tecnologías generadoras de energía (i.e. normas de emisión), y el sistema de evaluación de impacto ambiental que bajo la lógica de instrumentos de comando y control obliga al cumplimiento de determinados estándares,¹ en conjunto con instrumentos que aplican distintos incentivos que promuevan el uso racional y eficiente de los recursos energéticos. A pesar de que los actores y agentes debiesen racionalmente inclinarse por incentivos, existen una serie de barreras (información, culturales, económicas, técnicas e institucionales) que dificultan y hacen más lento su desarrollo. Estas barreras constituyen la justificación de política pública para la introducción de estos instrumentos de eficiencia energética².

Estos instrumentos debiesen seguir el principio de sostenibilidad, es decir, buscar el control o reducción de emisiones, pero al mismo tiempo, no afectar la competitividad económica. Es por esto que no pueden seguir una lógica de comando y control, sino que generar incentivos que promuevan en forma efectiva la eficiencia energética o que otorguen flexibilidad en el cumplimiento de determinados estándares. Por lo tanto, el objetivo es obtener la mayor ganancia ambiental y social al menor costo posible, utilizando principalmente mecanismos que disminuyan la barrera de información³.

Una política de eficiencia energética “contribuirá significativamente a aumentar la seguridad energética del país; reducir la dependencia energética de mercados internacionales caracterizados por su alta volatilidad; reducir el uso de territorios y externalidades producto de la infraestructura y logística para la importación, generación y transporte de energía; reducir los costos de producción de los bienes y servicios, aumentando así la productividad de las empresas y la competitividad del país; reducir los gastos energéticos de las familias destinados a iluminación, uso de artefactos, cocción de alimentos, calefacción y agua caliente; reducir drásticamente la contaminación local e intradomiliaria y; reducir la emisión de gases de efecto invernadero, lo que se traduce en una reducción de la huella de carbono de nuestros productos, contribuyendo así al cumplimiento de nuestros compromisos internacionales en torno al cambio climático.”⁴

A nivel nacional, la eficiencia energética no es un concepto nuevo en la política pública, sino que ha estado presente en los distintos instrumentos de política energética que se han dictado en el país⁵, siendo los con mayor impacto la basada en la información del etiquetado de artefactos y vehículos, la cual se ha desarrollado al amparo de la ley N° 20.402, de 2009, que creó el Ministerio de Energía, y le otorgó a éste las facultades para etiquetar y establecer estándares mínimos de eficiencia energética. Además, se han desarrollado proyectos

¹ Boletín 12058-08

² Boletín 12058-08

³ “falta de ésta respecto a las alternativas tecnológicas eficientes existentes, sobre los beneficios de la eficiencia energética o sobre el potencial de eficiencia existente en una empresa y en los hogares. Además, en ciertos casos no existe credibilidad de la información acerca de los beneficios de los equipos energéticamente eficientes.” Boletín 12058-08.

⁴ Boletín 12058-08

⁵ “Estrategia Nacional de energía 2012-2030”, la “Política Energética de Chile Energía 2050” y la “Ruta Energética 2018-2022”.

piloto e iniciativas demostrativas, los que sin embargo no han logrado masificar la eficiencia energética ni generar un cambio cultural en torno al buen uso de la energía en nuestro país.

Este proyecto de ley busca complementar previas iniciativas de eficiencia energética, que han tenido grandes logros, como el establecimiento de etiquetado y estándares mínimos de eficiencia energética para artefactos y vehículos, los estándares obligatorios de construcción de vivienda que incorporan criterios de eficiencia energética (actualmente en actualización), el desarrollo institucional en eficiencia energética, a través del Ministerio de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y los Planes de Descontaminación Ambiental, que incorporan diversas acciones de eficiencia energética como parte de las medidas para combatir la contaminación local y sus diversos programas educacionales y de fomento. Además, el proyecto tiene como objetivo ser a su vez complementado por marcos legales futuros anunciados por el Presidente Piñera (regulación de los biocombustibles sólidos y la ley de cambio climático).

Para el desarrollo exitoso y adecuada consolidación de una política de eficiencia energética es clave la delimitación del rol del Estado y de los privados. Del Estado, se requiere una clara coordinación y complementariedad entre las distintas políticas públicas y regulaciones bajo la lógica de los instrumentos económicos que se promuevan, para lo cual se necesita de un plan nacional y de una adecuada articulación a través del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, además del propio esfuerzo que debiera hacer el Estado en materia de eficiencia energética como elemento ejemplificador⁶. Por otra parte, los destinatarios de las políticas públicas han de corresponder a los grandes sectores de consumo energético, esto es el industrial y minero, el residencial (vivienda) y el transporte. Es por esta razón que son justamente dichos sectores, aquellos que se regulan a través de mecanismos que incentivan la eficiencia energética, tales como la necesidad de contar con sistemas de gestión de energía para que cada industria o empresa minera pueda tomar las mejores decisiones en la materia, la necesidad de que las viviendas cuenten con calificación energética para su venta, y la existencia de estándares de eficiencia en vehículos, pero con un cumplimiento flexible de los mismos. Es destacable en este sentido, el aporte que ha significado la moción presentada por los Senadores De Urresti, Allende, Girardi, Guillier y Horvath, para promocionar la eficiencia energética en sectores con consumo energético relevante (boletín N° 11489-08). Esta iniciativa busca identificar aquellos sectores de grandes consumos y que no estaban adecuadamente abordados desde la política pública. “El presente proyecto de ley recoge los elementos centrales de la referida iniciativa parlamentaria, estableciendo distintas atribuciones a diferentes ministerios y agrega otros elementos que aumentan su alcance.”⁷

El proyecto de ley tiene seis componentes principales:

- a) **Institucionalizar la eficiencia energética en el marco del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad:** el artículo 1° del proyecto establece que el Ministerio de Energía deberá elaborar un Plan Nacional de Eficiencia Energética cada cinco años, el cual deberá ser sometido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para su aprobación.
- b) **Promover la gestión de la energía en los grandes consumidores:** Los grandes consumidores de energía (aproximadamente 150 empresas) representan más de un tercio de la energía consumida en el país, lo que hace especialmente importante que estas empresas realicen una gestión activa de su energía. Por esto primero se determinará el universo de grandes consumidores de energía, y para mejorar la información del Ministerio de Energía respecto a estos consumos, se establece que todas aquellas empresas con consumo de energía por sobre las 50 tercalorías (Tcal) anuales, deben reportar al Ministerio de Energía sus consumos de energía. En base a esto el Ministerio determinará anualmente, en función del consumo energético, los “Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía (“CCGE”), que serán aquellos con consumo energético total de al menos 100 Tcal o que tengan alguna instalación que consuma 50 Tcal o más. Los CCGE deberán implementar un sistema de gestión de la energía

⁶ Boletín 12058-08

⁷⁷ Boletín 12058-08

(“SGE”) en cada una de sus instalaciones con consumo sobre las 10 Tcal, o en aquellas que cubran, en su conjunto, al menos el 80% de su consumo total de energía. El referido SGE deberá cumplir con los estándares mínimos que determine el reglamento, o podrá entenderse como cumplido obteniendo alguna Norma Chilena de gestión de la energía, como lo es hoy la Norma Chilena 50.001. Adicionalmente, los CCGE deberán informar anualmente de sus consumos de energía, oportunidades y acciones de eficiencia energética y sobre el cumplimiento en la implementación del SGE. Por su parte, el Ministerio deberá preparar un reporte público en que se dé cuenta en forma general y por sector productivo de los avances y proyecciones de consumo y eficiencia energética; buenas prácticas y casos de éxito; así como la clasificación de las empresas. Corresponderá a la SEC la fiscalización y sanción de lo dispuesto en esta normativa. (artículo 2)

- c) **Entregar información a los compradores de viviendas, respecto de los requerimientos energéticos en el uso de éstas:** Las viviendas consumen casi un 15% de la energía total del país, y parte importante de ésta se destina a calefacción. La cantidad de energía destinada a calefaccionar un hogar depende en gran medida del acondicionamiento y la aislación térmica de la vivienda, que además impactan en calidad de vida, salud y medio ambiente. A partir del 2012, contamos en el país con un etiquetado energético de viviendas, “Calificación Energética de Viviendas”, el cual es de carácter voluntario y es administrado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Menos de un 10% de las viviendas nuevas obtienen esta calificación, y la gran mayoría son viviendas sociales en que la calificación la obtiene el mismo Ministerio de Vivienda y Urbanismo. el proyecto de ley establece que las edificaciones nuevas de tipo residencial deban obtener, para su comercialización, la Calificación Energética de Viviendas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Para efectos de aplicar la Calificación, se crea además el Registro Nacional de Evaluadores Energéticos de Viviendas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. (artículo 3 y 4)
- d) **Promover la gestión de energía en el sector público:** Si bien el sector público, en su conjunto, representa en torno a un 1% del consumo energético del país – excluyendo las grandes empresas públicas -, al año se gastan sobre \$200.000 millones en consumo de energía tan solo en el gobierno central. Además, el Estado puede tener un rol ejemplificador en cuanto a buenas prácticas de eficiencia energética, y ésta puede ser clave tanto para ahorrar recursos al Estado, como para mejorar los niveles de confort de sus instalaciones. En consideración a lo anterior, el proyecto establece que todas las entidades de la Administración del Estado indicadas en el inciso segundo del artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán velar por el buen uso de la energía en sus inmuebles. Para esto, deberán medir y reportar sus consumos de energía y una serie de indicadores energéticos, y deberán contar con “gestores energéticos”, debidamente capacitados, que sean el contacto entre el inmueble y el Ministerio de Energía. A partir de esta información, y en coordinación con los gestores energéticos, el Ministerio de Energía elaborará informes de gestión energética y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del sector público, y podrá apoyar a las distintas entidades de la Administración del Estado, en la implementación de iniciativas de eficiencia energética. (Artículo 5)
- e) **Velar por las condiciones que faciliten la instalación y operación de estaciones de carga para vehículos eléctricos:** De acuerdo a la experiencia internacional, el desarrollo de redes de carga para vehículos eléctricos es un elemento clave en la masificación y pronta adopción de la movilidad eléctrica. En este sentido, es fundamental lograr el despliegue de redes de carga que sean compatibles entre sí, con conexiones estandarizadas, con protocolos de comunicación normados y que sean accesibles para todos los usuarios; es decir, que sean interoperables. Es por esto que el proyecto de ley mandata al Ministerio de Energía para que vele por la interoperabilidad del sistema de recarga de vehículos eléctricos, y le otorga facultades para dictar estándares y reglamentos, además de requerir la

información que sea pertinente para lograr el objetivo de la interoperabilidad. Esta interoperabilidad permitirá, además, monitorear el desarrollo de la movilidad eléctrica en el país, necesaria para cumplir con los objetivos de seguridad, calidad y estabilidad de la red eléctrica, así como anticiparse a los futuros requerimientos energéticos. (Artículo 6)

- f) **Promover la renovación del parque vehicular con vehículos más eficientes, con énfasis en aquellos de propulsión eléctrica:** El sector transporte es el segundo sector de mayor consumo energético del país, representando en torno a un tercio del consumo total. Entre 2005 y 2015, el consumo de este sector aumentó en un 37%, lo que se explica principalmente por la entrada de nuevos vehículos lo que hace especialmente importante fomentar la entrada de vehículos más eficientes. Al respecto, a nivel internacional nueve países - Brasil, Canadá, China, India, Japón, México, Arabia Saudita, Corea del Sur y Estados Unidos - además de la Unión Europea, han establecido estándares de rendimiento o emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el parque de vehículos nuevos. En su conjunto, este tipo de normativa cubre cerca del 80% de las ventas anuales de nuevos vehículos en el mundo. Siguiendo las buenas prácticas internacionales, el proyecto de ley entrega atribuciones conjuntas a los Ministerios de Energía y Transportes y Telecomunicaciones para fijar estándares de eficiencia energética para el parque de vehículos motorizados nuevos. Estos estándares son metas de rendimiento energético promedio, medido en kilómetros por litros de gasolina equivalente y su equivalencia en gramos de CO₂ por kilómetro. Los responsables del cumplimiento del estándar de eficiencia energética del parque vehicular serán los fabricantes, armadores, importadores o los representantes, o los emisores de los certificados de homologación individual, para cada marca. La fiscalización del cumplimiento recaerá en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las sanciones en la Superintendencia de Electricidad y Combustible, y serán de hasta 0,2 unidades de fomento por cada décima de kilómetro por litro de gasolina equivalente por debajo del estándar definido para un determinado año, multiplicado por el volumen total de vehículos en dicho parque vehicular. (Artículo 7)

El proyecto de ley tiene un impacto esperado de 5,5% de menor consumo energético final al 2030, llegando hasta un 7% al 2035, lo que equivale a cerca de 2.400 y 3.500 millones de dólares, en los respectivos años. Además, estos ahorros de energía se traducen en una reducción de emisiones directas de CO₂ de 4.64 y 6.8 millones de toneladas de CO₂ a los años 2030 y 2035, respectivamente. Bajo este escenario de reducción de emisiones, el proyecto de ley aportaría un 27% a las metas propuestas en el plan de mitigación de gases efecto invernadero del sector energía. Por último. Se estima que se crearía un mercado de eficiencia energética que transaría, en régimen, más de 300 millones de dólares al año⁸.

⁸ Boletín 12058-08

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN MINERÍA Y ENERGÍA

1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

IND	Alejandro Guillier
PS	Álvaro Elizalde (Presidente)
PS	Isabel Allende
DC	Yasna Provoste
RN	Rafael Prohens
UDI	Alejandro García-Huidobro

1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

SECTOR	IIINSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Gobierno central	Ministerio de Energía	Susana Jiménez	Ministra
Gobierno central	Ministerio de Energía	Juan Ignacio Gómez	Coordinador Legislativo
Gobierno central	Ministerio de Energía	Marcelo Padilla	Asesor
Gobierno central	Agencia Chilena de Eficiencia Energética	Ignacio Santelices	Director Ejecutivo
Gobierno central	MMA	Carolina Schmid	Ministra
Gobierno central	MMA	Marcelo Fernández	Jefe División de Calidad del Aire
Gobierno central	MMA	Pedro Rossi	asesor legislativo
Gobierno central	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Alfonso Cádiz	Director del Centro de Certificación y Control Vehicular (3CV)

Votaciones Ambientales

GAMA, GRUPO ASESOR EN MEDIO AMBIENTE



Gobierno central	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Alfredo Steinmeyer	Abogado de la División de Normas y Operaciones
Gobierno central	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Juan Carlos González	Jefe de Gabinete
Gobierno central	Minvu	Erwin Navarrete	Jefe de la División Técnica de Eficiencia Energética
Gobierno central	Minvu	Marcelo Soto y Ángel Navarrete	asesores
Gobierno central	Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático	Ximena Ruiz	Subdirectora Técnica
Gobierno central	Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático	Jorge Morales	Jefe de Gestión
Gobierno central	Segpres	María Fernanda González	Asesora
Congreso	Biblioteca del Congreso	Nacional, señores Nicolás García y Rafael Torres	Analistas sectoriales
Industria	CODELCO	José Robles	Vicepresidente de Productividad y Costos
Industria	CODELCO	Mauricio Campusano	Gerente de Comunicaciones y Asuntos Públicos
Industria	CODELCO	Juan Alberto Molina	abogado
Industria	ENAP	Yasna Ross	Gerente de Gas y Energía
Industria	ENAP	Diego Carrasco	Director de Relaciones Institucionales y Comunicaciones
Industria	Corporación de Desarrollo Tecnológico (CDT)	Cristian Yáñez	Gerente de Eficiencia Energética y Construcción Sustentable
Industria	SOFOFA	Rafael Palacios	Director de Políticas Públicas
Industria	SOFOFA	Jorge Cáceres	Director del Centro del Medio
Industria	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	Roberto Maristany	Presidente
Industria	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	Gustavo Castellanos	Secretario Ejecutivo
Industria	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	Daniel Nunes	Gerente de Operaciones
Industria	Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.	Diego Mendoza	Abogado
Industria	Consejo Minero	Joaquín Villarino	Presidente Ejecutivo
Industria	Asociación Nacional de Empresas de Eficiencia	Juan Francisco Richards	Presidente
Industria	Asociación Nacional de Empresas de Eficiencia	Günther Klemmer	Vicepresidente
Industria	VALGESTA Energía S.A.	Andrés Romero	Director
Industria	Cámara Chilena de la Construcción	Javier Hurtado	Gerente de Estudios
Industria	Asociación Nacional de Empresas de Eficiencia	Mónica Gazmuri	Gerenta
Industria	Asociación Nacional de Empresas de Eficiencia Energética A.G. (ANESCO)	Andrés Rojo	Asesor
Academia	Universidad de Chile	Paz Araya	académica del Centro de Energía de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas
Academia	Pontificia Universidad Católica de Chile	Felipe Encinas	Director de Investigación la Facultad de Arquitectura, Diseño y Estudios

Academia	Universidad de Las Américas	Carlos Aguirre	Director de la Escuela de Construcción Civil
Academia	Centro de Investigación y Desarrollo	Gianni López	Director
Sociedad civil	CONADECUS	Jorge Cisternas	Coordinador de participación ciudadana y asesor energético
Sociedad civil	Fundación Jaime Guzmán	Carolina García, Antonia Vicencio y Benjamín Rug y Matías Quijada	Asesores

1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

El Senador García-Huidobro hizo presente la necesidad de establecer un incentivo mayor en materia de transporte de pasajeros (vehículos pequeños, como taxis colectivos) en ciudades con problemas de contaminación ambiental.

La Senadora Allende, se mostró preocupada acerca de la cantidad de temas que el proyecto somete a futuros reglamentos, que habrán de dictarse dentro de diversos plazos. Por lo mismo, solicitó aclarar cómo se darán por cumplidas las exigencias vinculadas al sistema de gestión de energía. La ministra de energía respondió que en un artículo transitorio podrían contemplarse plazos más breves para su dictación. Respecto del cumplimiento de los sistemas de gestión, arguyó que el chequeo es similar al que hacen las normas internacionales, como la ISO 50001.

La Senadora Provoste argumentó que es necesario analizar la EE desde una óptica territorial, con el objeto de hacer una contribución más significativa a la disminución de emisiones de CO2 en coordinación con los gobiernos regionales.

La Senadora Allende mostró inquietud de que el mayor costo que pueda significar la certificación de la vivienda podría ser traspasado por las empresas a los consumidores.

1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Normas complementarias	Este proyecto de ley incluye las ideas principales de la moción "Para promocionar la eficiencia energética en sectores con consumo energético relevante" (Boletín 11489-08), incluyendo obligaciones precisas que se imponen a los sectores público y privado, y amplía el ámbito de acción en eficiencia energética (EE) a temas adicionales.	Susana Jiménez, Ministra Energía
Distribución territorial de cargadores	Para masificar el uso de vehículos eléctricos urge una mayor distribución territorial de los puntos de carga. Por tal razón uno de los ejes de este proyecto de ley es establecer requisitos claros de los cargadores, para armonizar los parámetros de especificaciones y facilitar la incorporación de sistemas de carga compatibles.	Alfonso Cádiz, Director del Centro de Certificación y Control Vehicular
Participación	La iniciativa legal debe abrirse a un proceso más participativo en la elaboración del programa de EE, convocando a grupos ciudadanos y de consumidores.	Juan Francisco Richards, Presidente de ANESCO Chile A.G.
Registro de evaluadores energéticos	El registro de evaluadores energéticos, argumentó podría significar una barrera de entrada y generar demoras en la certificación, al menos en un principio, por la falta de certificadores registrados. Lo ideal, en su opinión, es que en procura de la ampliación del mercado se señalen por resolución los profesionales que podrán certificar y los aspectos que contendrá dicha certificación. Así, los profesionales tendrían las responsabilidades propias de la labor que habrán de desempeñar.	Javier Hurtado, Gerente de Estudios de la CCHC
Necesidad de armonizar los plazos	El artículo tercero transitorio establece que la calificación energética comenzará a regir dieciocho meses después de la publicación de la ley, los siguientes artículos transitorios disponen el mismo plazo para que el MINVU dicte la resolución de procedimiento de calificación y el reglamento del Registro de Certificadores. Esto genera un problema ya que la calificación no puede ser exigible antes de que se encuentren vigentes los otros dos documentos, sin los cuales será imposible materializarla.	Javier Hurtado, Gerente de Estudios de la Cámara Chilena de la Construcción (CCHC)

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	DETALLE VOTO EN CONTRA
24-04-2019	General	35	0	0	

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

El proyecto de ley tiene por objetivo promover el uso racional y eficiente de los recursos energéticos, para contribuir a mejorar la productividad, la competitividad económica y la calidad de vida de las personas y reducir las emisiones de contaminantes.

La primera evaluación del proyecto por GAMA fue realizada el 06 de junio de 2019 con un efecto ambiental esperado positivo que se mantiene en esta evaluación. Sin embargo, surgieron algunos comentarios respecto al perfeccionamiento de la legislación propuesta. En un primer lugar se consideró que falta un vínculo más estrecho con la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), especialmente con el monitoreo de variables de seguimiento. En segundo lugar, se hizo hincapié en que los reglamentos asociados son de alta importancia, al igual que cuan exigente sean las metas de reducción para Sistemas de Gestión de Energía (SGE) (en esta ley, 1% reducción en 'intensidad energética' por año), y los estándares de vivienda que puedan existir. Se destacó también que el promover la infraestructura de carga para autos eléctricos, con un beneficio en la Ley de Renta, son incentivos relevantes, especialmente si otras energías son penalizadas por su gCO₂/km.

Además, se plantearon comentarios específicos para cada uno de los componentes que contempla el proyecto:

- a) Institucionalizar la eficiencia energética en el marco del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad: esto es sin duda una medida positiva, ya que se estipula la existencia de un plan que tiene que ser actualizado y con ello la actualización de metas, planes, programas y acciones.
- b) Promover la gestión de la energía en los grandes consumidores: aunque es una medida positiva, el segundo artículo transitorio del presente proyecto estipula para el primer Plan de Eficiencia Energética una meta para los consumidores con Capacidad de Gestión de Energía de una reducción de 1 por ciento promedio para todo el período de su vigencia, respecto de la intensidad energética. Se recomienda revisar esta meta ya que 1 por ciento no parece una meta muy ambiciosa, sobre todo si los planes tendrán una vigencia de 5 años.
- c) Entregar información a los compradores de viviendas, respecto de los requerimientos energéticos en el uso de éstas: se valora la estipulación de que la etiqueta tenga que estar disponible en el momento de la compra, por lo que no puede ser usado como mera publicidad, sino que está amparado por la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. Sin embargo, también se observan algunos puntos a revisar: 1) Tiempos necesarios para lograr que esta medida se haga efectiva. Se contempla que una vez la ley aprobada hay un plazo de 12 meses para dictar el reglamento que regula los procedimientos, exigencias y condiciones del otorgamiento de la certificación para viviendas y de 36 meses para de edificios de uso público, edificios comerciales y edificios de oficina. Luego, la obligación someterse a la calificación comenzará a regir 12 meses de dictado el reglamento. Esto significa que, en lo concreto, la certificación probablemente no ocurrirá antes de los próximos 3-4 años. Estos plazos no parecen ir en línea con el sentido de urgencia de transitar hacia un modelo de mejor uso de nuestras energías. 2) El proyecto no hace ninguna alusión a la compra (y arriendo) de viviendas existentes, se sugiere evaluar la incorporación de medidas que permitan la renovación térmica de las viviendas.
- d) Promover la gestión de energía en el sector público: Se sugiere clarificar la incorporación del alumbrado público con el fin de asegurar su regulación y sus metas.
- e) Promover la renovación del parque vehicular con vehículos más eficientes, con énfasis en aquellos de propulsión eléctrica: se aprecia que se plantee una certificación para los vehículos y que el ministerio tenga la potestad para hacerlo. También se evalúa como positivo que se publiquen los estándares de los vehículos que se están ingresando al país. Se sugiere explicitar que esta información sea abierta, de modo que sea un instrumento de decisión para los usuarios.

PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA

“Artículo 1º- El Ministerio de Energía deberá, cada 5 años, elaborar un Plan Nacional de Eficiencia Energética, que deberá incluir, a lo menos, metas y objetivos a alcanzar durante el período, acciones específicas de eficiencia energética a implementar y mecanismos de medición y verificación de los avances obtenidos, de acuerdo con los criterios y procedimientos que establezca el reglamento.

El Plan deberá ser sometido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, para posteriormente ser propuesto al Presidente de la República.

El acto administrativo que deba dictarse para materializar el acuerdo del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad será expedido por el Ministerio del Medio Ambiente. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Energía establecerá el Plan Nacional de Eficiencia Energética.

Artículo 2º- Todas aquellas empresas que hayan tenido durante el año calendario anterior un consumo energético total para uso final, igual o superior a las 50 tera-calorías, deberán reportar anualmente al Ministerio de Energía sus consumos por uso de energía y su intensidad energética del año calendario anterior, entendida ésta última como los consumos de energía sobre sus ventas, en la forma y plazos que determine un reglamento expedido a través del Ministerio de Energía.

Anualmente, el Ministro de Energía fijará, a partir de la información proporcionada por las empresas en el inciso anterior, y mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial, el **listado de consumidores que serán catalogados como “Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía”, en adelante “CCGE”, y que corresponderán a aquellas empresas con consumos de energía para uso final sobre 100 tera-calorías anuales en el año calendario anterior, o aquellas que tengan a lo menos una instalación, obra o faena con consumo energético para uso final anual igual o superior a las 50 tera-calorías.**

Los CCGE deberán aplicar, en el plazo de doce meses desde la publicación a que se refiere el inciso anterior, un **“Sistema de Gestión de Energía”, en adelante “SGE”, en cada una de sus instalaciones, obras, o faenas con consumo de energía para uso final igual o superior a 10 tera-calorías anuales, o en aquellas que cubran, en su conjunto, al menos un 80% del consumo energético total del CCGE.** El SGE deberá contar a lo menos con una política interna, planes, metas e indicadores de eficiencia energética; un equipo, no necesariamente exclusivo, encargado de la gestión de energía; control operacional, medición y verificación; de acuerdo a los requisitos, plazos y forma que señale el reglamento. A opción de los CCGE, la obligación anterior podrá también cumplirse por medio de la obtención y mantención de alguna norma chilena de sistema de gestión de energía elaborada por el Instituto Nacional de Normalización, o la institución que lo reemplace, lo cual deberá ser informado por los CCGE al Ministerio de Energía.

Los CCGE deberán enviar, anualmente, al Ministerio de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la Superintendencia, un informe con sus consumos de energía para uso final, oportunidades detectadas y acciones de eficiencia energética realizadas y proyectadas, señalando además la forma como se cumple con lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo.

El reglamento establecerá las **condiciones en que la Superintendencia podrá requerir hasta una vez por año a los CCGE que efectúen auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de la información proporcionada** de acuerdo con el inciso precedente, bajo apercibimiento de multa. La contratación y financiamiento de estas auditorías corresponderá a la empresa requerida. Los requisitos que deberá cumplir el auditor que realice estas auditorías, serán definidos en el reglamento.

El Ministerio deberá resguardar la confidencialidad de la información recibida, la cual podrá utilizarse para la elaboración del Balance Nacional de Energía y para los fines descritos en el inciso séptimo del presente artículo o, previa autorización de las empresas, para otros usos. El reglamento determinará el formato, contenidos mínimos y plazos de entrega del referido informe.

Anualmente el Ministerio de Energía deberá, a partir de los informes que envíen los CCGE, preparar un reporte público en que se dé cuenta, en forma general y por sector productivo, de los avances y proyecciones de consumo y eficiencia energética, buenas prácticas y casos de éxito, así como la clasificación de las empresas, de acuerdo a los criterios, formas y plazos que determine el reglamento.

La aplicación del presente artículo y la sanción de sus infracciones corresponderán a la Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.410, sin perjuicio de la publicidad de la misma. En todo caso, toda infracción de las disposiciones de este artículo será considerada como infracción leve.

Artículo 3º.- Las edificaciones de tipo residenciales nuevas deberán obtener, para su comercialización, la calificación energética de viviendas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En caso que la comercialización se efectúe con anterioridad a la obtención de la recepción final de la vivienda, podrá hacerse con una precalificación, en cuyo caso la calificación definitiva deberá ser concordante o de mejor desempeño que aquélla. En ambos casos deberá exhibirse la etiqueta de calificación energética en los puntos de venta de las viviendas.

La calificación energética obtenida y el número del informe de evaluación energética deberán ser incluidos en la escritura pública de compraventa.

El Ministro de Vivienda y Urbanismo determinará, mediante resolución, el procedimiento de calificación y precalificación energética de viviendas.

Artículo 4º.- Para efectos de la aplicación de la calificación energética de viviendas, créase el “Registro Nacional de Evaluadores Energéticos de Viviendas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo”, en adelante el Registro.

La implementación y administración del Registro dependerá de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, quien lo hará en forma directa o a través de terceros.

El Registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá carácter público y permanente. Mediante reglamento expedido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en función de la calidad técnica y experiencia, se establecerán entre otros, los requisitos de inscripción, las causales de inhabilidad e incompatibilidad para inscribirse y mantenerse en él, las entidades o profesionales que podrán efectuar la evaluación para la emisión del informe y etiquetado, los mecanismos para su evaluación,

acreditación y registro, las competencias para fiscalizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la resolución a la que se refiere el inciso tercero del artículo 3 y el proceso de etiquetado, entre otros aspectos.

Las infracciones a las normas que regulen la calificación energética de viviendas se clasificarán en leves, menos graves, graves y gravísimas.

Se considerarán como infracciones leves y se sancionarán con amonestación por escrito en su expediente, aquellas actuaciones u omisiones efectuadas por un evaluador que constituyan errores menores o simples disconformidades, no significativas en la evaluación.

Se considerará como infracción menos grave y se sancionarán con la suspensión de la inscripción en el Registro, hasta por el plazo de 30 días, dejando constancia en su expediente:

- a) No cumplir con las acciones correctivas y plazos mencionados en el proceso de fiscalización dispuesto por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) La reincidencia en la comisión de alguna infracción leve en tres o más ocasiones en el transcurso de un año desde la comisión de la primera infracción.

Se considerará como infracción grave y se sancionará con la suspensión de la inscripción en el Registro, hasta por el plazo de un año, dejando constancia en su expediente:

- a) Incurrir en errores u omisiones significativos que incidan en la emisión de la etiqueta o informe de evaluación energética, de tal modo que pueda inducir a error o engaño a los usuarios finales a quienes está dirigida la información que contiene.
- b) Realizar la calificación o precalificación energética de viviendas o de un proyecto de viviendas de aquellos respecto de los cuales tiene incompatibilidad para intervenir, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) No ejecutar la inspección visual o visita a terreno exigida para la correcta calificación energética de una vivienda, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- d) La reincidencia en la comisión de alguna infracción menos grave en más de una calificación energética.

Se considerará como infracción gravísima y se sancionará con la eliminación de la inscripción en el Registro hasta por 5 años:

- a) Adulterar documentos, planos, especificaciones o cualquier otro tipo de información que se incorpore a la calificación o precalificación energética de una vivienda.
- b) La reincidencia en la comisión de alguna infracción grave en más de una calificación energética.

La aplicación de las sanciones a las infracciones antes descritas le corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Las notificaciones que se realicen en el marco de este procedimiento, se realizarán vía correo electrónico a la casilla que se designe para estos efectos en el proceso de calificación energética.

Las acciones para perseguir las infracciones a que se refiere la presente ley prescribirán en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 5°.- Las Municipalidades, Gobiernos Regionales y entidades regidas por el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, **deberán velar por el buen uso de la energía en los inmuebles que ocupen y/o administren a cualquier título**. Para ello, deberán reportar al Ministerio de Energía los consumos de todas las fuentes energéticas usadas por sus inmuebles, así como la información básica de caracterización de sus inmuebles tales como superficie, número de trabajadores, año de construcción, tipo de envolvente, entre otras. El reglamento a que se refiere el artículo 2° de la presente ley establecerá los tipos de inmuebles que deberán reportar, así como la forma, plazo y tipo de información a entregar.

Cada entidad deberá contar con uno o más encargados debidamente capacitados en eficiencia energética, no necesariamente de dedicación exclusiva, en adelante los “gestores energéticos”, que deberán coordinar la comunicación con el Ministerio de Energía. El reglamento establecerá los plazos, procedimientos y requisitos que deberán cumplir los gestores energéticos.

Para estos efectos, el Ministerio de Energía desarrollará un plan de capacitación y sensibilización en eficiencia energética para los gestores energéticos. Asimismo, deberá publicar anualmente un reporte sobre la gestión de energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector público.

El reglamento establecerá la gradualidad de incorporación de las entidades de la Administración del Estado que estarán sujetas a las obligaciones previstas en el presente artículo.

Artículo 6°.- El Ministerio de Energía deberá velar por la regulación de la interoperabilidad del sistema de recarga de vehículos eléctricos, pudiendo regular el funcionamiento de la referida interoperabilidad, así como requerir la información que a tal efecto sea pertinente a los instaladores de cargadores, todo ello en conformidad con el reglamento.

Artículo 7°.- Agréguese los siguientes párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, a la letra h) del artículo 4° del decreto ley N° 2.224, de 1978, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser octavo y noveno, respectivamente:

“Además, **el Ministro de Energía podrá fijar, mediante resolución suscrita conjuntamente con el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, estándares de eficiencia energética para el parque de vehículos motorizados livianos, medianos y pesados, y sus subcategorías, que sean inscritos por primera vez en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación**. Dichos estándares consistirán en metas de rendimiento energético promedio, para cuya determinación se considerarán los vehículos homologados en conformidad a lo establecido por el decreto supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo

reemplace, y que se les haya otorgado certificados de homologación individual en cada año calendario de acuerdo a lo señalado por el decreto supremo N° 160, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace. La métrica que se utilizará para la definición de estos estándares será el rendimiento energético en kilómetros por litros de gasolina equivalente y su equivalencia en gramos de CO₂ por kilómetro, lo que será determinado usando los valores obtenidos en la homologación del vehículo de que se trate.

Los responsables del cumplimiento del estándar de eficiencia energética del parque vehicular serán los fabricantes, armadores, importadores, representantes o los emisores de los certificados de homologación individual, para cada marca, según corresponda, de acuerdo a lo que señale un reglamento expedido por el Ministerio de Energía y además suscrito por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. La fiscalización del cumplimiento de los estándares de eficiencia energética del parque vehicular le corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que, en caso de constatar el incumplimiento de los referidos estándares, oficiará a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a fin de que esta inicie el respectivo procedimiento sancionatorio, de proceder.

La sanción que impondrá la Superintendencia por el incumplimiento del estándar de eficiencia energética del parque vehicular, será de hasta 0,2 unidades de fomento por cada décima de kilómetro por litro de gasolina equivalente por debajo del estándar definido para un determinado año, multiplicado por el volumen total de vehículos en dicho parque vehicular, de acuerdo al procedimiento que señale el reglamento. A su vez, el Ministerio de Energía deberá publicar anualmente el nivel de cumplimiento del estándar de eficiencia energética del parque vehicular para los fabricantes, armadores, importadores o los representantes de cada marca, según corresponda.

Para acreditar el cumplimiento de la obligación señalada en este artículo, los responsables podrán contar hasta tres veces el rendimiento de cada vehículo eléctrico o híbrido con recarga eléctrica exterior respecto del cual se haya otorgado un certificado de homologación individual, en la forma y por los plazos que señale el reglamento antes referido.

El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad deberá pronunciarse sobre los estándares de eficiencia a que se refiere la presente letra.”.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero transitorio.- El Ministerio de Energía deberá someter al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el primer Plan Nacional de Eficiencia Energética, en un plazo no superior a 18 meses contados desde la publicación de esta ley.

Artículo segundo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 2° comenzará a regir en el plazo de 6 meses contados desde la publicación de esta ley.

Artículo tercero transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 3° comenzará a regir en el plazo de 18 meses contados desde la publicación de esta ley.

Artículo cuarto transitorio.- La resolución que establece el procedimiento de calificación y precalificación energética de viviendas será dictada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en un plazo de 18 meses, contados desde la publicación de esta ley.

Artículo quinto transitorio.- El reglamento del registro nacional de evaluadores energéticos de viviendas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, deberá ser dictado en un plazo de 18 meses contados desde la publicación de esta ley.

Artículo sexto transitorio.- El primer estándar de eficiencia energética para el parque de vehículos motorizados empezará a regir desde el año 2021.

Artículo séptimo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Energía. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.